



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03819-2007-PA/TC
LIMA
JORGE SANTOS LENGUA ZAMBRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Santos Lengua Zambrano contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se efectúe un nuevo cálculo del Seguro de Vida pagado por la Policía Nacional del Perú dado que, en aplicación del Decreto Supremo N.º 015-87-IN, considera que debió ser equivalente a 600 sueldos mínimos vitales.
2. Que en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado en el fundamento 37 c) que se analizará el fondo de la pretensión a fin de evitar consecuencias irreparables cuando de las objetivas circunstancias del caso se advierta grave estado de salud. A fojas 7 se aprecia que el actor adolece de inaptitud psicósomática en condición de invalidez, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.
3. Que siendo así, se tiene que el rechazo liminar de la demanda tanto de la apelada como de la recurrida, en razones de que existen vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para la protección del derecho amenazado o vulnerado, en un caso, o de que la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, en otro, no procede; en consecuencia, se ha incurrido en error; por tanto, debe declararse fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto y, revocándose la resolución recurrida, ordenar al Juez *a quo* que proceda a admitir a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03819-2007-PA/TC
LIMA
JORGE SANTOS LENGUA ZAMBRANO

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de Agravio constitucional; en consecuencia, **REVOCA** el auto recurrido de fojas 78, así como la resolución apelada de fojas 59, y modificándolas ordena se remitan los autos al Juzgado de origen a fin que se admita la demanda de amparo de autos y se la tramite de acuerdo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)